

Protocolo de Cooperación que celebran el Parlamento Latinoamericano y el Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas

- I. PARLAMENTO LATINOAMERICANO, organismo regional, unicameral, de carácter permanente, fundado en 1964 e institucionalizado por un Tratado suscrito el 16 de noviembre de 1987 en Lima, ratificado por todos los parlamentos miembros, con la finalidad de actuar a la vez como un foro político del más alto nivel y como un eficaz promotor del desarrollo y la integración, para lo cual está promoviendo la constitución de la Comunidad Latinoamericana de Naciones. Está integrada por los Parlamentos Nacionales de 22 países: Antillas Neerlandesas, Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela, siendo su sede permanente la ciudad de Sao Paulo en la Avenida Mario de Andrade No. 564, Cep. 01154-060. Está representado en este acto por el Diputado uruguayo Juan Adolfo Singer, actual Presidente del Organismo, en adelante denominado PARLATINO;
- II. SERVICIO BRASILEÑO DE APOYO A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, sociedad civil sin fines lucrativos, transformado en servicio social autónomo por el Decreto n' 99.570 del 9 de octubre de 1990, con sede en el SEPN Quadra 515, Bloco C, loja 32, Brasilia-DF, inscripción en el CGC/MF con el número 00.330.845/0001-45, en este acto representado por su Director-Presidente MAURO MOTTA DURANTE, brasileño, casado, abogado, tarjeta de identificación no. M/287.478, expedida por la SSP/T4G, CPF No. 009.486.756-91, residente en la SQS, 312, bloco K, apartamento 604, Brasilia -DF, y por su Director FERNANDO GIUBERTI NOGUEIRA, brasileño, casado, abogado, tarjeta de identificación no. 1.983, expedida por la OAB/DF, CPF no. 004.373.521-53, residente en la QL 24, conjunto 1, casa 16, Lago Sul, Brasilia - DF, de acuerdo a su Estatuto Social, en adelante denominado SEBRAE;

Resuelven, teniendo en cuenta la decisión que consta en la Resolución No del Presidente del Consejo Deliberativo Nacional de SEBRAE, celebrar el presente Protocolo de Cooperación, en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

Las Partes acuerdan identificar y realizar actividades conjuntas, así como promover el intercambio de información y documentación respecto de los siguientes temas principales relacionados con la micro y pequeñas empresas:

- a. Iniciación de un proceso de compatibilización legislativa entre todos los países de la región;
- b. Promoción de proyectos que relacionen entidades de países de América Latina y del Caribe, con énfasis en los países de la Organización Latinoamericana de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, OLAMP, y organismos afines de otras regiones del mundo;
- c. Apoyo a las actividades desarrolladas en el contexto de la Secretaría General de la OLAMP;
- d. Estímulo a la asociación entre micro y pequeños empresarios latinoamericanos, a nivel regional y subregional, así como con representantes de otras regiones del mundo;
- e. Asociación de los asuntos relacionados con las micro y pequeñas empresas, a otros temas, en especial aquellos pertenecientes a las Comisiones permanentes y especiales del Parlamento Latinoamericano, como por ejemplo: educación; ciencia y tecnología; medio ambiente; defensa del consumidor; asuntos jurídicos; mujer; agricultura, pesca y desarrollo rural; asuntos laborales, entre otras;

- f. Todos los otros asuntos que, en el marco de las relaciones interinstitucionales entre el PARLATINO y SEBRAE, permitan acentuar el rol de la micro y pequeña empresa en el desarrollo e integración de América Latina.

Los representantes del PARLATINO y el SEBRAE se comprometen a coordinar las actividades que serán desarrolladas con vista a la ejecución de las acciones señaladas en este documento.

CLÁUSULA SEGUNDA

El presente Protocolo de Cooperación es hecho sin plazo determinado, reservado el derecho de denuncia expresa por cualquiera de las Partes. En ese caso, la vigencia será de noventa días a partir de la entrega-recepción de la notificación, por escrito, de la denuncia del Protocolo de Cooperación.

Las Partes firman y dan fe del Protocolo de Cooperación, en tres ejemplares originales de igual tenor y valor.

Montevideo, 26 de agosto de 1996.-

Por el Parlamento Latinoamericano,
Dip. Juan Adolfo Singer
Presidente

Por el Sebrae,
Mauro Motta Durante
Director-Presidente